OFICIO N° 66361
INC.: solicitud

lrg/ogv
S.21°/372

VALPARAÍSO, 18 de abril de 2024

La Diputada señora MARÍA FRANCISCA BELLO CAMPOS y el Diputado señor DIEGO IBÁÑEZ COTRONEO han requerido oficiar a Ud. para que, al tenor de la solicitud adjunta, si lo tiene a bien, se sirva disponer un examen de legalidad respecto de las apuestas realizadas por la Alcaldesa de Nogales, señora Margarita Osorio Pizarro, en el casino Enjoy Santiago de la comuna de Rinconada, analizando la responsabilidad administrativa de los involucrados, extendiendo la investigación a otros funcionarios municipales y/o Alcaldes de otras comunas que podrían estar involucrados, en los términos que requiere.

Dios guarde a Ud.

LUIS ROJAS GALLARDO
Prosecretario de la Cámara de Diputados

A LA SEÑORA CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA (S)

https://extranet.camara.cl/verificardoc
Código de verificación: 9756E01325000B67

O F I C I O

PARA: CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA; SUPERINTENDENCIA DE CASINOS DE JUEGO.

DE: SRA. MARÍA FRANCISCA BELLO CAMPOS, Diputada de la República.
SR. DIEGO IBÁÑEZ COTRONEO, Diputado de la República.

MATERIA: SOLICITA LO QUE INDICA

FECHA: 17 DE ABRIL DE 2024.

Se solicita en virtud de lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley Orgánica N°18.918 del Congreso Nacional, se envíe oficio por intermedio de esta Corporación, para solicitar a las instituciones señaladas, que realicen un examen de legalidad respecto de las apuestas realizadas por la alcaldesa de Nogales, Margarita Osorio Pizarro, en el casino Enjoy Santiago de la comuna de Rinconada.

Hemos tenido conocimiento de que la Alcaldesa de la Ilustre Municipalidad de Nogales ha concurrido durante los últimos días el casino Enjoy Santiago, realizando apuestas en los juegos de azar desarrollados en dicho establecimiento.

Pues bien, según el artículo 10 de la ley N°19.995 "*No podrán, por sí o por interpósita persona, **efectuar bajo circunstancia alguna, ningún tipo de apuestas en los juegos de azar desarrollados en los casinos de juegos**, las siguientes personas:*

b) Los funcionarios públicos y municipales que, en razón de sus cargos, tengan la custodia

de fondos públicos."

En ese sentido, se ha referido esta Contraloría en el Dictamen N°63.012 del año 2011 en el siguiente tenor: "*Por su parte, el artículo 68 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General, en armonía con lo dispuesto por el artículo 56 del decreto ley N° 1.263, Orgánico de Administración Financiera del Estado, dispone que todo funcionario que tenga a su cargo la recaudación, administración o custodia de fondos o bienes del Estado, de cualquiera naturaleza, deberá rendir caución para asegurar el correcto cumplimiento de sus deberes y obligaciones.*

De acuerdo al Diccionario de la Lengua Española la acepción custodiar significa "guardar con cuidado y vigilancia", debiendo entenderse por tanto que se aplica a aquellos empleados que en razón de las funciones que ejercen, tienen a su cargo la conservación de los bienes y recursos del erario público que se encuentran bajo su esfera de protección.

OFICINA VIRTUAL
17-04-2024
16:59

A su turno, conforme al mismo texto, "administrar" consiste en "ordenar, disponer, organizar, en especial la hacienda o los bienes". Acorde con ello y según lo ha manifestado este Órgano de Control, entre otros, en los dictámenes N°s. 28.230, de 1998, y 45.836, de 2003, la "administración" de un bien importa la gestión normal y corriente de éste, tendiente a preservarlo, valorizarlo, explotarlo y hacerlo fructificar conforme a su naturaleza.

De lo expuesto se advierte que el deber de administrar un bien conlleva su custodia e impone no sólo la obligación de preservarlo, sino también la de emplearlo o ejecutarlo conforme a su naturaleza.

De igual manera, es dable observar que la obligación de rendir caución a que se refiere el aludido artículo 68 de la ley N° 10.336, tal como lo ha precisado la jurisprudencia de esta Entidad Fiscalizadora, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s. 492, de 1983, y 30.553, de 2010, persigue resguardar eficientemente el patrimonio estatal, precaviendo eventuales perjuicios que éste puede sufrir, como consecuencia de la negligencia o mala fe del empleado a quien, en razón de sus funciones, se le ha entregado la custodia, administración o recaudación de fondos o bienes públicos, siendo ésta la misma finalidad que se advierte en la interdicción contenida en el artículo 10, letra b), de la ley N° 19.995.

Por consiguiente, tomando en consideración que el deber de otorgar la referida caución y la prohibición objeto de la presente consulta pretenden evitar el mismo riesgo, así como el hecho que la administración lleva aparejado un mayor nivel de intervención y responsabilidad en el manejo de los caudales públicos que la sola custodia de los mismos, cabe concluir que los funcionarios que administran recursos del erario nacional se encuentran afectos a la prohibición de efectuar apuestas en los juegos de azar que se realizan en los casinos."

Al respecto, el artículo 53 de la ley orgánica constitucional de municipalidades, establece que el Alcalde tendrá la atribución de *"e) Administrar los recursos financieros de la municipalidad, de acuerdo con las normas sobre administración financiera del Estado".*

En consecuencia, y según el análisis realizado por la propia Contraloría, es evidente que la Alcaldesa, en el ejercicio de su cargo, tiene la administración de los caudales públicos municipales, lo que conlleva un mayor nivel de intervención y responsabilidad que la custodia de los mismos.

Además de lo anterior, cabe señalar que los días en que se le vio a la Alcaldesa Margarita Osorio en las dependencias del Casino Enjoy Santiago, coindicen justamente con el encuentro de Alcaldes y Alcaldesas AMUCH Lo Barnechea 2024, actividad para la cual tuvo que obtener una autorización del Juzgado de Garantía de La Ligua, producto de que se encuentra afecta a la medida cautelar de arresto domiciliario.

Por tanto, se solicita a las instituciones señaladas lo siguiente:

A La Contraloría General de la República:

1. Que analice la legalidad del hecho descrito.

2. Que analice la responsabilidad administrativa de los involucrados, extendiendo la investigación a otros funcionarios municipales y/o Alcaldes de otras comunas que podrían estar involucrados.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
17-04-2024
16:59
VIRTUAL

3. Que se informe a esta parte del inicio de una investigación por eventuales responsabilidades de los denunciados.

A la Superintendencia de Casinos y Juegos:

1. Que se abra una investigación de oficio por parte de esta Superintendencia tendiente a aclarar los hechos que se mencionan.

2. Que disponga de la fiscalización correspondiente y que se informe a esta parte de la apertura de un procedimiento sancionador en contra de los responsables, en caso de que corresponda.

3. Que se dispongan de las sanciones correspondientes en contra de los responsables, y se informe a esta parte de ellas.

Se acompañan las imágenes que dan origen al presente oficio, junto con la resolución judicial que autoriza a la alcaldesa a participar de la actividad que se menciona.

Se agradece de antemano vuestra gestión,

Atentamente.

MARÍA FRANCISCA BELLO CAMPOS
Diputada de la República
6° Distrito

DIEGO IBAÑEZ COTRONEO
Diputado de la República
6° Distrito

OFICINA VIRTUAL
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
17-04-2024
16:59

Ilustración 1: Publicación de la red social Instagram del evento, de fecha 10 de abril, donde se encuentra la alcaldesa de Nogales.

Ilustración 2: Fotografía donde se puede ver supuestamente a la Alcaldesa de la comuna de Nogales apostando en los juegos de azar del casino.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
17-04-2024
16:59
VIRTUAL

Noticia Nogamelonino ► El melón anuncia
15 h ·

¡URGENTE!

Lamentablemente debemos abrir este perfil con esta pésima noticia.

Alcaldesa pide permiso de 3 días para asistir a evento de la "Asociación de Municipalidades" y cada noche ha sido vista, junto a Moya, en Casino Enjoy de Rinconada, entre máquinas y piscolas hasta la madrugada.

Las fotos corresponden al miércoles 10 de abril de 2024.

¡Juzguen ustedes mismos!

Ilustración 3: Denuncia ciudadana por la cual tomamos conocimiento de los hechos.

D.I.C/M.B.C./ m.g.h.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FRANCISCA BELLO C.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DIEGO IBAÑEZ C.

OFICINA VIRTUAL
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
17-04-2024
16:59

PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE
JUZGADO DE GARANTÍA DE LA LIGUA

Uribe N° 10 – Fono/Fax: (33) 713045 – 713054
correo electrónico: jglaligua@pjud.cl

La Ligua, dos de abril de dos mil veinticuatro.

A lo principal: Como se pide a lo solicitado por la defensa particular, se autoriza a la imputada **MARGARITA DE LAS MERCEDES OSORIO PIZARRO**, cédula de identidad N° 10.129.787-k, para que asista a los eventos denominados "Asamblea nacional de alcaldes y alcaldesas Santiago" y "encuentro de alcaldes y alcaldesas AMUCH Lo Barnechea 2024", ambos organizado por la Asociación Chilena de Municipalidades, que se desarrollarán en comuna de Santiago y Lo Barnechea; de manera que se suspende la medida cautelar de arresto domiciliario nocturno entre los días jueves 4, viernes 5, miércoles 10, jueves 11 y viernes 12 de abril de 2024, debiendo retomar dicha medida cautelar inmediatamente el día siguiente a los cuales se le autorizo.

Notifíquese a la imputada a través de su defensa.

Al otrosí: Por acompañado.

Encontrándose sujeta a la medida cautelar de arresto domiciliario nocturno, comuníquese lo resuelto a la Séptima Comisaría de Carabineros de La Calera por correo electrónico

Sirva la presente resolución como suficiente oficio remisor.

Notifíquese a los intervinientes por correo electrónico.

Rol Único N° 2010047558-9.-

Rol Interno N° 1791 - 2020.-

Resolvió doña **MARGARITA DEL CARMEN RIQUELME CLAVERIA**, Jueza Titular del Juzgado de Garantía de La Ligua.

En La Ligua, notifiqué con esta fecha por el estado diario la resolución precedente.

Lcv

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: BVMZXMXTBXR

PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE
JUZGADO DE GARANTIA DE LA LIGUA

Uribe N° 10 – Fono/Fax: (33) 713045 – 713054
correo electrónico: jglaligua@pjud.cl

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: BVMZXMXTBXR